

**Radicado No. 6311080**

Popayán, 04 de septiembre de 2019

Señor (a)

**EVARISTO FLOR MUÑOZ**

Cédula: 76.288.162

Barrio Los Campos Ba Quebrada Pubus - Lote 103a

Producto: 898373119 – Ruta: 19515501500 - 5011304212

Popayán – Cauca

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo **6311080** expedido el día 27 de agosto de 2019.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número **6311080** del día 27 de agosto de 2019. en Tres (3) folios.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO VILLAQUIRÁN**

Coordinador Servicio al cliente

CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YLCR Solicitud: **6311080**

## Radicado No. 6311080

Popayán, 27-08-2019

Señor (a)

**EVARISTO FLOR MUÑOZ**

Cédula: 76.288.162

Barrio Los Campos Ba Quebrada Pubus - Lote 103a

Producto: 898373119 – Ruta: 19515501500 - 5011304212

Popayán – Cauca

**Asunto:** Líneas de carga cruzadas en medidores productos No. 898373119 y 898373105.

Estimado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Teniendo en cuenta que el 08 de agosto del 2019, la señora Francy Ruiz Aragón, mediante derecho de petición con radicado No. 6264863, presentó inconformidad por los consumos facturados al servicio identificado con el producto No. 898373105, se realizó el respectivo análisis y se encontró lo siguiente:

El 17 de agosto de 2019 se realizó visita técnica mediante Orden de trabajo No. 7656623 encontrando módulo de medida 534176 ubicado en el slot 8 de la caja sim 72636 con transponders r19290411 s19290545 t19290574 se procede a hacer corte y reconexión y se encuentra que hay un trocamiento. El producto 898373105 estaba siendo medido por el módulo 534170 ubicado en el slot 8 arrojando lectura 124.42 kWh y el producto 898373119 estaba siendo medido por el módulo 534176 ubicado en el slot 9 arrojando lectura 1549.54 kWh. Se procede a corregir trocamiento en terreno moviendo acometida, quedando el producto 898373105 midiendo módulo 534176 y el producto 898373119 midiendo módulo 534170. Se descartan fugas.

Según la visita realizada el 17/08/2019 con acta No. R7656623, se establece que los consumos facturados en el producto No. 898373105 corresponden al producto No. 898373119 y viceversa.

Para el servicio identificado con el producto No. 898373105, se facturo así:

Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2018	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019
128 kWh	129 kWh	125 kWh	114 kWh	131 kWh	94 kWh

De acuerdo a los hallazgos en las visitas, se debe corregir los meses mencionados con base en las lecturas registradas por el medidor que le corresponde al servicio identificado con el producto No. 898373119 facturados así:

**Radicado No. 6311080**

Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2018	Junio 2019	Julio 2019	Agosto 2019
5 kWh	4 kWh	8 kWh	19 kWh	1 kWh	17 kWh

Por lo tanto, se procede a cargar en el producto No. 898373119 a nombre de **EVARISTO FLOR MUÑOZ** los consumos facturados en el producto No. 898373105 a nombre de **FRANCY RUIZ ARAGON**, de la siguiente manera:

PRODUCTO 898373119				
MES	CONSUMOS (Kwh) FACTURADOS EN PRODUCTO 898373119	CONSUMOS (Kwh) FACTURADOS EN PRODUCTO 898373105	DIFERENCIA (kWh) A CARGAR	VALOR \$ CONUSMO ACTIVA
<b>MARZO DE 2019</b>	5	128	123	\$ 29.781,02
<b>ABRIL DE 2019</b>	4	129	125	\$ 30.439,75
<b>MAYO DE 2019</b>	8	125	117	\$ 28.615,5
<b>JUNIO DE 2019</b>	19	114	95	\$ 23.349,13
<b>JULIO DE 2019</b>	1	131	130	\$ 32.384,13
<b>AGOSTO DE 2019</b>	17	94	77	\$ 19.034,43
<b>TOTAL</b>	54	721	667	\$ 163.603,96

En consideración a lo anterior se efectuará un cargo de energía dejada de cobrar, correspondiente a 667 kWh, por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS m/cte (\$163.603,96) que serán cargados en el siguiente periodo de facturación, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

Se aclara que el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, referido a los cobros inoportunos, tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 142 de 1994, es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados.

En el mismo sentido el artículo 146 de la misma Ley dispone que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se emplee para ello los instrumentos que la

### Radicado No. 6311080

técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Se sugiere acercarse a nuestras oficinas a cancelar o financiar la deuda pendiente, con el fin de seguir disfrutando del servicio y evitar la suspensión.

Se aclara que a partir del mes de septiembre del 2019 el consumo se liquidará con base en la estricta diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida asociado a su apartamento.

Cualquier inquietud o información requerida con gusto será atendida.

Lo invitamos a que ingrese a nuestra página web ([www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)) para que siga utilizando los canales virtuales que hemos dispuesto para que se comunique de manera más fácil y ágil con nosotros, desde la comodidad de su casa. Tenemos a su disposición el chat en línea, el módulo de PQR's, nuestra app (disponible para descarga desde apple store o play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceosp.com](mailto:pqrceo@ceosp.com).

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Servicio al Cliente  
CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

**Proyecto: DFAO - Solicitud: 6311080 (6311093)**